



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

ASISTENCIA A LA ACTIVIDAD CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL EN LA EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 1°.- Objeto. El objeto de la presente ley es otorgar una asistencia única y extraordinaria a la actividad cinematográfica y audiovisual de la República Argentina en virtud de su grave y especial afectación como consecuencia de las medidas adoptadas en virtud emergencia sanitaria establecida por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 260/20.

Artículo 2°.- Beneficio. La asistencia consistirá en una asignación extraordinaria abonada por el Instituto Nacional de Cinematografía (INCAA) para los trabajadores y las trabajadoras del sector.

Artículo 3°.- Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios aquellas personas en relación de dependencia, adheridas al régimen simplificado o en cualquier otra categoría tributaria que tengan un último ingreso registrado anterior a marzo de 2020 por un servicio prestado a uno de los sujetos inscriptos en el Registro establecido por el Artículo 61º de la Ley N.º 17.741.

Artículo 4°.- Sujetos excluidos. Se encuentran excluidos de los beneficios del presente decreto aquellos sujetos que realizan actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y que haya sido exceptuado del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” conforme las prescripciones del artículo 6º del Decreto N.º 297/20, de la Decisión Administrativa N.º 429/20, de la Decisión Administrativa N.º 450/20 y sus ampliaciones.

Artículo 5°.- Monto de la asignación. El monto de la asignación será equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del último ingreso registrado, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

Artículo 6°.- Trámite. El INCAA considerará la información y documentación remitidas por la persona, podrá relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados inicialmente y solicitar la documentación que estime necesaria, actuando coordinadamente con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) en virtud de sus competencias.

Artículo 7°.- Duración del beneficio. El beneficio podrá extenderse hasta que el beneficiario registre un nuevo ingreso o hasta el mes de octubre de 2020 inclusive.

Artículo 8°.- Incompatibilidad. El presente beneficio no será compatible con la percepción del salario complementario establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia 332/2020 o con la percepción del Ingreso Familiar de Emergencia establecido por Decreto de Necesidad y Urgencia 310/2020.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 9°.- Financiamiento. El presente programa será financiado con el FONDO DE FOMENTO CINEMATOGRAFICO establecido por Ley N.º 17.741, el que de ser necesario contará con asignaciones especiales a cargo del Tesoro Nacional en orden a conservar su sostenibilidad.

Artículo 10°.- De forma.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El aislamiento preventivo, social y obligatorio, junto con la prohibición de circular dispuestos por el DNU 260/20 y aquellos que le reemplazaron, destinados a la prevención y a la morigeración de los riesgos sanitarios que representan la pandemia del Covid-19, trajeron consigo una fuerte caída en la actividad económica como consecuencia colateral.

En el marco de dicha afectación, desde el Estado Nacional se tomaron una serie de medidas dirigidas a aliviar el impacto sobre el sector productivo y a la sociedad argentina. En ese sentido valen destacar los beneficios dispuestos por el dto. 332/20 y sus modificaciones para aquellas actividades que vieron una disminución crítica en su facturación con posterioridad al 12 de marzo; postergación de contribuciones patronales al SIPA, asignación del salario complementario para los trabajadores en relación de dependencia abonada por el Estado Nacional, créditos de tasa cero para personas adheridas al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, y para trabajadores autónomos. Pudiendo los sujetos y las empresas acceder a dichos beneficios en tanto cumplan los requisitos establecidos y no hubieran recibido ingresos por realizar actividades esenciales.

La industria cinematográfica y audiovisual, así como escena artística y cultural a nivel general, ha sido una de las más gravemente afectadas por el cese de actividades en tanto el sustento de sus trabajadores y artistas se ve fuertemente amenazado en las condiciones que nos atraviesan.

Según informa Télam, al menos 46 rodajes fueron cancelados en la industria audiovisual argentina por la pandemia del coronavirus, por lo que autoridades del Sindicato de la Industria Cinematográfica (Sica) calculaban que 2.000 puestos de trabajo y alrededor de 50 millones de pesos en concepto de salario se perdieron sólo durante el mes de abril. A esos números hay que sumarles los de actrices, actores, extras, maquilladoras, vestuaristas, camiones y un gran número de trabajadores cuya facturación será nula mientras perduren las medidas de aislamiento social.¹

De acuerdo a la información brindada por el Colectivo de Trabajadorxs Cinematográficxs, un censo realizado de manera voluntaria por parte de los trabajadores de la rama de producción, reportó que un 75% tiene hijos a cargo, un 57% alquila, un 96% no accedió al IFE (Ingreso Familiar de Emergencia) y el 98% no recibió ningún otro tipo de ayuda o beneficio de programas sociales. Respecto a los técnicos censados en rama arte, más de la mitad del total tiene hijos o familiares a cargo y el 65% de técnicos abona un alquiler por su vivienda, el 98% no accede a ningún programa social y del 60% que se anotaron a IFE sólo al 4% se lo asignaron (en su mayoría se trata de trabajadores que no estuvieron activos este año). Más de la mitad de los técnicos son también monotributistas, la otra mitad queda también afuera de la aplicación del crédito tasa 0. Sólo el 18% de los técnicos censados tienen OSPIC (obra social de la industria) lo que quiere decir que sin aportes el 82% restante quedaría sin cobertura médica. ²

¹ <https://www.telam.com.ar/notas/202003/442971-drama-industria-audiovisual-miles-empleos-millones-pesos-perdidos.html>

² <https://www.filo.news/Efecto-pandemia-en-el-espectaculo-El-coronavirus-vino-a-mostrarnos-crudamente-lo-que-esta-pasando-con-nuestra-industria-1202005200001.html>



H. Cámara de Diputados de la Nación

Vale destacar que aún así muchos de ellos han hecho el esfuerzo de compartir su trabajo desde sus casas para entretener, dispersar y unir a miles de argentinos en un momento en el que las artes, el dialogo y la interacción en comunidad se han vuelto un vehículo esencial para atravesar el momento que nos toca vivir como sociedad.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y el profundo impacto en la situación del personal artístico y creativo, que ha visto suspenderse o cancelarse en muchos casos sus relaciones laborales, al margen de la pérdida de actividad que soportan también quienes desempeñan la actividad artística y creativa por cuenta propia, es imprescindible la implementación una renta básica de la que puedan beneficiarse para sostener las necesidades más acuciantes y perentorias en un escenario en el que la actividad productiva se ha detenido y no ofrece más que incertidumbre en lo relativo a su reanudación.

Por eso comprendo que debe existir un régimen adicional de apoyo para el sector dentro del marco jurídico actual, bajo la ley 17.741 de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional, utilizando las herramientas que cuenta el INCAA para identificar a los beneficiarios a través del registro establecido en el artículo 57 de la mencionada ley, que incluye a los artistas, trabajadores y profesionales de la industria cinematográfica y audiovisual sin distinción de las distintas ramas que la integran.

Así como también no debe pasar inadvertido que el Fondo de Fomento Cinematográfico, fuente propia para el financiamiento del INCAA, se ha visto vitalmente afectado por la falta de recaudación registrada en los últimos meses y es necesaria la asistencia adicional del Tesoro Nacional.

Por lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares para asistir a los trabajadores de la cultura audiovisual y sancionar este proyecto con fuerza de ley.